



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2529-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto, que reforma el artículo 2o.-A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Fernando Torres Graciano y Fernando Herrera Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de octubre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer la tasa del 0% para calcular el impuesto para la prestación de los servicios de alcantarillado y tratamiento para uso doméstico.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 2-A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Los de suministro de agua para uso doméstico.</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 2-A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 2-A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La prestación de los siguientes servicios independientes:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Los de suministro de agua, de alcantarillado y tratamiento para uso doméstico.</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL